

Bogotá, D.C.

120

Honorable Representante

MARÍA EUGENIA LOPERA

Presidenta Comisión Séptima

Cámara de Representantes

maria.lopera@camara.gov.co

Honorable Representante

MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO

Coordinadora ponente

martha.alfonso@camara.gov.co

Asunto: Concepto institucional del DANE al Proyecto de Ley 433 de 2024 Cámara – 293 de 2023 Senado.

Honorables representantes:

Reciban un atento saludo en nombre del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. En primer lugar, queremos manifestar que reconocemos la importancia del Proyecto de Ley 433 de 2024 Cámara – 293 de 2023 Senado ***“Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, y se dictan otras disposiciones”***, motivo por el cual se presentan a continuación, comentarios y sugerencias con el fin de fortalecer la discusión y trámite legislativo de esta iniciativa.

En referencia específica al artículo 75 del texto de la ponencia del proyecto de ley indicado en el asunto, radicado para primer debate en la Comisión Séptima de la H. Cámara de Representantes, el cual señala:

“ARTÍCULO 75. COMISIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ. Créase la Comisión Técnica del Sistema de Protección Social Integral para la vejez la cual será la encargada de la coordinación, orientación y ejecución de las estrategias y planes de acción fijadas en la Constitución y la Ley. La Comisión Técnica del Sistema de Protección Social Integral para la vejez estará integrada por:

1. El(la) Ministra(o) del Trabajo quien podrá delegar su participación en el(la) Viceministro(a) de Empleo y Pensiones, quien la presidirá.
2. El(la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público quien podrá delegar su participación en el (la) Viceministro(a) Técnico.
3. El(la) Director(a) del Departamento Nacional de Planeación quien podrá delegar su participación en el(la) Subdirector(a) General.
4. El(la) Director(a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE quien podrá delegar su participación en el(la) Director(a) de Censos y Demografía.
5. Dos (2) designados del(la) Presidente(a) de la República.

Parágrafo 1. La Secretaría Técnica de la comisión estará en cabeza del(a) Director(a) de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces.

Parágrafo 2. La Comisión podrá invitar, para lo pertinente, entre otros, a los(as) representantes de otras entidades, servidores públicos, representantes de las organizaciones sindicales y de pensionados, representantes de organismos internacionales y del sector privado, representantes de la academia y asociaciones de actuarios debidamente reconocidas y acreditadas internacionalmente, quienes podrán participar de las deliberaciones, quienes tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 3. La Comisión se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, y extraordinariamente cuando alguno de sus miembros lo considere pertinente.

Parágrafo 4. Cada cuatro (4) años, este Comité entregará al(a) Presidente(a) de la República y al Congreso de la República un informe que contendrá recomendaciones relacionadas con los criterios de asignación de recursos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo y su desacumulación, así como de los parámetros del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, incluyendo al menos los siguientes: porcentaje de cotización, tasa de reemplazo, edad de pensiones, semanas cotizadas, forma de determinar el ingreso base de liquidación, regímenes de pensión, nivel de gasto y sostenibilidad fiscal del Sistema entre otros. Tendrá como funciones las siguientes:

1. Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas en materia de Protección para la Vejez a cargo de las entidades que intervienen.
2. Orientar la formulación de políticas y planes nacionales en materia de Protección para la Vejez, mediante la concertación de lineamientos institucionales de interés común.
3. Formular recomendaciones sobre modificaciones del Sistema de Protección para la Vejez cuando estos impliquen cambios en las condiciones de acceso y reconocimiento a las pensiones tales como porcentaje de cotización, monto de pensión, edad de pensiones, regímenes de pensión, entre otros.
4. Coordinar las iniciativas legales y reglamentarias de las entidades que intervienen de forma directa o indirecta en materia de Protección para la Vejez.

5. Promover estrategias de adecuación, articulación y fortalecimiento institucional para el desarrollo de la política en materia de Protección para la Vejez a través de estudios técnicos que elabore.
6. Formular recomendaciones que promuevan la cooperación entre el sector público, el sector privado y los organismos internacionales, a través de las entidades encargadas de su ejecución, en materia de Protección para la Vejez.
7. Coordinar el diseño e implementación de los programas y proyectos a los cuales deberán sujetarse los organismos y actos de los organismos y entidades responsables de la formulación de la política pública en materia de Protección para la Vejez, así como la administración de los fondos, cuentas y recursos de administración especial de pensiones y beneficios económicos.
8. Promover la elaboración de proyectos de normas relacionadas con la política en materia de Protección para la Vejez.
9. Evaluar el impacto de las políticas en materia de Protección para la Vejez.
10. Adoptar su reglamento interno dentro de los tres meses siguientes a la expedición de la presente Ley.
11. Examinar en sus procesos de toma de decisiones las recomendaciones emitidas por el Consejo Nacional de Protección Social Integral para la Vejez.
12. Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad" Subraya fuera de texto.

Sobre el particular se considera pertinente mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2335 de 2023 "Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país", el DANE ejerce sus funciones como autoridad técnica estadística en Colombia con plena independencia técnica, ejerce la regulación en materia estadística, es el administrador de datos para su uso y aprovechamiento con fines estadísticos y es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional – SEN.

A su vez, el artículo 7º de precitada ley enlista las funciones que le asisten al DANE como autoridad estadística en Colombia, dentro de las cuales se resaltan las siguientes:

"ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA AUTORIDAD ESTADÍSTICA. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, como autoridad estadística en Colombia, principal productor de estadísticas oficiales del país y responsable de coordinar el desarrollo, la producción y la difusión de estadísticas oficiales dentro del Sistema Estadístico Nacional- SEN, tiene como funciones:

1. Orientar, coordinar y regular la producción de estadísticas oficiales del Sistema Estadístico Nacional en forma oportuna y comparable, en articulación con las entidades productoras y **garantizando su independencia técnica.**
2. Guiar y revisar la aplicación de metodologías y estándares en materia estadística, en articulación con las entidades productoras y **garantizando su independencia técnica.** (...)” Negrilla fuera de texto.

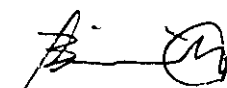
Con base en lo anteriormente señalado, las funciones y compromisos de la Comisión Técnica de Protección Social Integral para la Vejez, dispuestas en el artículo 75 del proyecto de ley objeto análisis, tales como la *entrega de un informe con recomendaciones relacionadas con los criterios de asignación de recursos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo y su desacumulación*, así como la *orientación de la formulación de políticas y planes nacionales en materia de Protección para la Vejez, mediante la concertación de lineamientos institucionales de interés común*, pudieran afectar la independencia técnica de esta entidad en la producción de estadísticas oficiales, como insumo para la toma de decisiones de política pública.

Aunado a lo anterior, dentro de las funciones legales del DANE no se encuentra ninguna de las funciones previstas para dicha instancia en el artículo 75 del proyecto de ley en comento. Por lo expuesto, respetuosamente solicitamos que esta entidad no sea incluida dentro de los miembros que integran la Comisión Técnica de Protección Social Integral para la Vejez.

No obstante, por parte de esta entidad manifestamos nuestra completa disposición para ampliar los argumentos aquí expuestos y poder aportar en el marco de nuestras competencias, en lo que considere pertinente dentro del trámite legislativo de esta iniciativa. Para tales fines, la asesora de la Dirección general, Marcela Escandón Vega (mpescandonv@dane.gov.co, 3182768559), enlace legislativo del DANE, estará atenta a lo que requieran.

De este modo, el DANE reitera su compromiso con la producción de información estadística de alta calidad para el debate democrático y la toma de decisiones.

Con un cordial saludo,



B. PIEDAD URDINOLA CONTRERAS

Directora General

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

Copia: Representantes Ricardo Alfonso Alborno Barreto, Secretario General Comisión Séptima, Honorable Cámara de
comision.septima@camara.gov.co

Elaboró: Johanna Arenas Pérez -- Abogada de la OAJ

Revisó: Marcela Escandón Vega -- Asesora Dirección general

Jorge Omar Escobar González -- Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica